

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN. Medellín, 25 de febrero de 2025. Al señor juez las diligencias provenientes del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia, despacho que, mediante auto del 13 de febrero de 2025, remitió por competencia la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 45 Especializada E.D. de Bogotá, a fin de examinar su admisión. Para proveer. Pasa al despacho.

Lilibeth Alsina Bustos
Auxiliar Judicial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Radicado interno	:	05001.31.20.001.2025.00006
Radicado de origen	:	05000.31.20.002.2025.00005
Radicado fiscalía	:	11001.60.99.068.2023.00055
Afectados	:	Gildardo de Jesús Gallego Marín y otros
Asunto	:	Avoca conocimiento
Auto de sustanciación N.º	:	045

1. A través de auto del 13 de febrero de 2025, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia, con fundamento en el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 9º de la Ley 1849 de 2017, remitió el asunto a esta sede judicial por competencia.
2. Asignado el expediente y una vez examinada la actuación, se advierte que los bienes sobre los que se postuló la demanda de extinción presentada por la Fiscalía General de la Nación, a través de su delegado Fiscal 32 especializado de Bogotá, se encuentran ubicados en esta ciudad;

por ende, será este despacho el competente para resolver, a voces de lo prescrito en el inciso 1° del artículo 35 del CED.

3. Precisamente, del libelo se advierte que el fiscal encargado con fundamento en las causales 1, 4, 5 y 7 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, consideró procedente la extinción de dominio de los bienes que se relacionan a continuación:

Establecimientos comerciales

Razón social	Cigarrería Gildardo de Jesús Gallego Marín
Matrícula	21-418992-02
Fecha de matrícula	23 de noviembre de 2005
Dirección	Carrera 53 Nro. 51-38 Medellín
Actividad comercial	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco en establecimientos especializados
Propietario	Gildardo de Jesús Gallego Marín

Razón social	Distribuidora Los Pepes
Matrícula	21-351352-02
Fecha de matrícula	17 de mayo de 2001
Dirección	Carrera 53 Nro. 51-38
Actividad comercial	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.
Propietario	Pedro Claver Botero Giraldo

Razón social	Distribuidora La Malboro
Matrícula	21-768375-02
Fecha de matrícula	27 de marzo de 2023
Dirección	Calle 51 Nro.51-75/76 L-216
Actividad comercial	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.

Propietario	Andrés Felipe Abad Ortiz
-------------	--------------------------

Vehículos

Placa	UPQ-883
Marca	Chevrolet
Clase	Camioneta
Nro. motor	F10A1096569
Nro. chasis	9GBEDA2118B009382
Propietario	Andrés Felipe Gallego Urrea

Placa	FGZ-877
Marca	Toyota
Clase	Camioneta
Nro. motor	1KD7515953
Nro. chasis	MRoFZ29G681551424
Propietario	Ana María Gallego Torres

Placa	UPQ-419
Marca	Chevrolet
Clase	Camioneta
Nro. motor	F10A1092585
Nro. chasis	9GBEDA2137B008023
Propietario	Juan Carlos Gallego Torres

2. En el libelo el delegado fiscal refirió como afectados a **Gildardo de Jesús Gallego Marín, Pedro Claver Botero Giraldo, Andrés Felipe Abad Ortiz, Andrés Felipe Gallego Urrea, Ana María Gallego Torres y Juan Carlos Gallego Torres**, con los datos de notificación correspondientes.

4. Por lo anterior; y, conforme a lo establecido en los artículos 35 y 137 del Código de Extinción de Dominio, este despacho dispone lo siguiente:

4.1. **Avocar** el conocimiento de la demanda de extinción del derecho de dominio

anunciada en referencia; y, en consecuencia, se da **apertura del juicio** en relación con los bienes relacionados en acápite preliminar.

4.2. Notificar personalmente el admisorio a los sujetos procesales e intervinientes en esta causa, en las direcciones reportadas en el escrito de la demanda, por conducto de la secretaria de este despacho la que dejará expresa constancia, o a través de despacho comisorio dirigido a las autoridades judiciales o administrativas que corresponda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 modificado por la Ley 1849 del 2017 y 140 del Código de Extinción de Dominio. En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 15 *ibídem* que adicionó el artículo 55 A, a la Ley 1708 de 2014.

4.3. Cumplida la notificación personal del auto a todos los sujetos procesales e intervinientes en los términos del código de extinción de dominio, a través de la secretaria del despacho, córrase traslado de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, de conformidad con lo normado en el artículo 141 del código de extinción de dominio, Ley 1708 de 2014, con la reforma contenida en la Ley 1849 de 2017, para que si a bien lo consideran pertinente, se refieran a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, soliciten la práctica de pruebas y/o formulen las respectivas observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentado por la fiscalía.

4.4. Por lo anterior, en atención a que el traslado del artículo 141 del CED se realizará una vez se finiquite la notificación del presente proveído, sin que se emita pronunciamiento adicional, se conmina a las partes e intervinientes en esa causa extintiva, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso; en la medida en que, las pruebas deben solicitarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello.

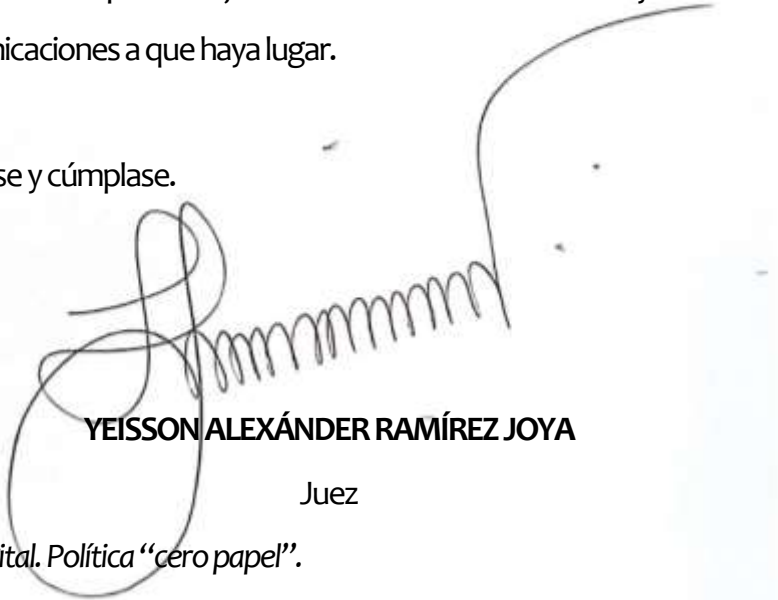
4.5. Adicionalmente, se informa a las partes, afectados e intervinientes especiales que, este despacho se encuentra ubicado en el Centro Administrativo “La Alpujarra”, en el Edificio José Félix Restrepo, carrera 52 Nro. 42-73, piso 16, oficina 1615 de Medellín, (j01pctestpextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co); podrán concurrir para notificaciones personales y demás asuntos inherentes al trámite procesal.

5. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de

sustanciación que será notificado personalmente, de conformidad con los artículos 63 y 137 del C.E.D.

6. La secretaría del despacho dejará las anotaciones en los libros y radicadores, así como que enviará las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.



YEISSON ALEXÁNDER RAMÍREZ JOYA
Juez

Firma y expediente digital. Política “cero papel”.

**JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **ESTADO N° 018**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, **26 de febrero de 2025**



JENNIFER VANESSA FRANCO RIBERO
Secretaria

Firmado Por:

Yeisson Alexander Ramirez Joya
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e38ccd980daf460b5217d81a8e28d6164b20c1286670ae077df95eb0c4e979a
Documento generado en 25/02/2025 10:22:56 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>